

Este periódico se publica todos los dias, excepto los domingos, y se suscribe a 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Alcala, número 109, quinto bajo.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán a la redaccion, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, con cuyo requisito no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL

## DE MADRID.



### PARTE OFICIAL.

#### MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS.

##### Agricultura.

Enterada la Reina (Q. D. G.) de las dilaciones que se observan en los expedientes sobre la apertura de la acequia de la Solfana y la construcción del nuevo cauce de la acequia mayor de la villa de Liria, ambas de esta provincia, y cuya resolución depende del reconocimiento facultativo del ingeniero, a fin de que ni en este ni en ningún otro caso padecan los intereses públicos ni los particulares por el entorpecimiento de este servicio, oidas las direcciones de obras públicas y agricultura y comercio, se ha dignado disponer lo siguiente.

1.º Que siendo los gefes políticos los gefes superiores de la administración en las provincias; el gefe y los ingenieros del distrito están en el deber de obedecer sus órdenes con respecto a los reconocimientos, planes y presupuestos facultativos, y en cooperación a las obras públicas que tengan a bien encomendarles.

2.º Que cuando las ocupaciones de los ingenieros sean tales que no puedan distraerse a

otras nuevas, lo hagan así presente bajo su responsabilidad a los referidos gefes, los cuales darán cuenta al gobierno con su informe, cuidando de hacerlo también la gefatura del distrito por conducto de la dirección de obras públicas.

3.º Que la obligación de los ingenieros no se limita solo al reconocimiento de las obras públicas, sino a aquellas que promovidas por el interes particular puedan afectar intereses públicos, ó bien los colectivos de la agricultura y del comercio, ó finalmente otros que por su misma indeterminación tengan el carácter de públicos, y en general de cualquier obra ó caso en que el gefe político requiera su informe.

4.º Finalmente que cuando estas autoridades se convenzan por la esposición de los motivos que les den los ingenieros de que efectivamente se hallan imposibilitados de ejecutar los trabajos que se les pidan, queden en la facultad de designar arquitecto de su confianza, que los verifique, siendo en obras privadas el pago de su dietas, que fijarán los mismos gefes, de cuenta y cargo de los interesados que promuevan la obra.

De real orden lo comunico a V. S. para su cumplimiento en los referidos expedientes, circulándose a los demas gefes políticos para que lo trasmitan a los ingenieros, ateniéndose respectivamente en adelante a estas disposiciones. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de

agosto de 1847.—Pastor Diaz.—Sr. jefe político de Valencia.

Excmo. Sr.: El mariscal de campo D. Pedro Alcántara Musso, recién nombrado director del sindicato de riego establecido en Lorca con la gratificación de 12,000 reales anuales á cargo de los fondos que administra el mismo sindicato, ha acudido á S. M. esponiendo que si en obediencia á sus soberanos mandatos ha admitido el desempeño de aquel servicio por la consideración de que ha de ceder en provecho de su ciudad natal, las consideraciones que á esta debe y otras que en el caso esponer, le impelen á impetrar de S. M. el permiso de renunciar á la antedicha gratificación, pidiendo que su importe se invierta en beneficio de los mismos objetos que administra el sindicato, á saber, la reparacion de los riego y mejora de la agricultura del pais. S. M. se ha dignado acoger con benevolencia este patriótico desprendimiento, mandando que se comuniqué al ministerio del digno cargo de V. E. este nuevo y desinteresado servicio del esponente; que se den gracias á este en su real nombre, y que se inserte en la Gaceta para su satisfaccion y conocimiento del público.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de agosto de 1847.—Nicomedes Pastor Diaz.—Sr. ministro de la guerra.

La dirección general de loterías, timbre y demas ramos unidos, me dice en 17 del actual lo que sigue.

El Excmo. Sr. ministro de hacienda ha comunicado á esta dirección general con fecha 12 del corriente mes la real orden que sigue.

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de los expedientes promovidos por la suprimida dirección de rentas estancadas con motivo de la resistencia que varios comerciantes y juntas de comercio han opuesto á que se lleven á efecto los artículos de la real cédula de 12 de mayo de 1824 que tratan del papel que ha de emplearse en los libros, negocios y documentos mercantiles, apoyando sus reclamaciones en la falta de cumplimiento que desde su origen tuvieron dichos artículos, y más señaladamente en que los contemplados por el código de comercio publicado con posterioridad.

Enterada S. M. y considerado que la indica-

de real cédula es una disposición tributaria que no pudo derogar el código de comercio formado solo para fijar las condiciones de los negocios y personas que en ellos intervinieren, pero que sin embargo hay necesidad de distinguir entre los actos de comercio que pasando a la pública circulación deben ir revestidos de formalidades que los garanticen y ponga al nivel de los que se emplean por las demas clases de la sociedad, y los que no saliendo del círculo de los escritorios se hallan legalmente constituidos con la intervención que ejerce en ellos la autoridad civil, ha tenido á bien declarar de conformidad con el dictamen de las secciones de gracia y justicia, comercio y hacienda del consejo real.

1.º Que la real cédula de 12 de mayo de 1824 se halla en todo su vigor no obstante la falta de cumplimiento que varios de sus artículos han tenido, y sin embargo de haberse publicado con posterioridad el código de comercio.

2.º Que en virtud de la misma real cédula y de la ley de 26 de mayo de 1835 los comerciantes estan obligados á usar del papel sellado y de los documentos de giro que respectivamente corresponda, en los contratos de fletamentos y de seguros de buques, en los denominados á la gruesa y sus pólizas, en los conocimientos á la orden y en las pólizas de contratos á la gruesa extendidos á la orden.

3.º Que los contratos de fletamentos y pólizas de los mismos se extiendan en el papel sellado correspondiente con arreglo al artículo 40 de la citada real cédula, y no obstante lo prevenido en el 39 de la misma.

4.º Que no se moleste á los comerciantes para el cobro del papel ó documentos que hasta el dia hayan dejado de emplear mediante á que no es culpa de los mismos el que se haya permitido por tan largo tiempo la falta de cumplimiento en que ha estado la expresada real cédula.

5.º Que continúe en suspenso el artículo 60 de la misma real cédula relativo al papel en que deben estar los libros de los comerciantes, interin el gobierno presente á las Cortes el oportuno proyecto de reforma de la expresada real cédula. De real orden lo digo á V. S. para su noticia y que disponga su exacta observancia.

Lo que se inserta en este periódico para conocimiento del público. Madrid 23 de agosto de 1847.—Lorenzo Flores Caldentra.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Bienes nacionales.

En el día 31 del corriente, de una à dos de su tarde, debe celebrarse subasta pública sobre demolición de una casa sita en la calle Augusta de S. Bernardo, núm. 24, que perteneció las religiosas Vallecas de esta corte, cuyo acto tendrá efecto en los estrados de la intendencia, sita en los Consejos, con sujeción al pliego de condiciones que hasta dicho día y hora estará de manifiesto en la contaduría de bienes nacionales, casa del Platero, piso segundo.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

COMISION DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Hallándose vacante el magisterio de primeras letras de Colmenar de Arroyo, en esta provincia, dotado con 1700 rs. anuales y casa, esta comisión en cumplimiento de lo mandado en la disposición segunda de la real orden de 28 de febrero del año último ha acordado se haga saber al público á fin de que los que aspiren á dicho magisterio presenten sus solicitudes documentadas en el término de un mes, al infrascrito secretario que vive calle del Olivo, número 10, cuarto tercero de la izquierda, ó las dirijan francas de porte al Excmo. señor presidente de esta corporación, en el concepto que la elección deberá hacerse por el ayuntamiento del mencionado pueblo en vista de los méritos y circunstancias de los pretendientes. Madrid 18 de agosto de 1847.---El presidente, *Patricio de la Escosura*.---Por acuerdo de la comisión, *Vicente Cuadrupani*, secretario.

MADRID

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

Los interesados que en los días 16 y 17 del actual presentaron para su renovación títulos de la renta del 3 por 100, pueden acudir á recoger los que se han expedido en su equivalencia en los días que á continuación se expresan, no siendo festivos, y en las horas señaladas en los anuncios anteriores.

- Lunes y martes los de las series A y B.
Miércoles y jueves los de las series C, D y E.

Los viernes y sábados se entregará á los interesados los documentos del 3, 4, 5 por 100 y deuda sin interés, equivalentes á los presentados

para su capitalización, conversión de residuos á títulos y renovación hasta 30 de junio próximo pasado.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

VENTA DE UNA CASA Y FINCAS.

Los señores testamentarios de la última voluntad de doña Maria Teresa Salanova, viuda de don Joaquin Garcirromo, para dar cumplimiento á las mandas de su testamento ponen en venta en el término de la villa de Santa Olalla y en sus inmediatos que pertenecen al partido judicial de Escalona, provincia de Toledo, las fincas siguientes:

Primeramente las tierras de libre disposición que han pertenecido á los difuntos D. Joaquin y doña Maria Teresa Salanova, las cuales han sido tasadas por peritos en esta forma.

En el término de Carriches.

- Una tierra en el sitio llamado Guijarrales, de cabida 14 fanegas, tasadas á 400 reales una. 5600
Otra id. la Ballejuelos, de 5 fanegas, á 350 rs. una. 1750
Otra id. la Conjuero, de 5 fanegas, 6 celemines, á 500 rs. una. 1750
Otra id. en id. de 10 celemines á 600 rs. fanega. 500
Otra id. en el Sendero, de 6 celemines, 500 rs. fanega. 250
Otra id. en el Perrero, de una fanega, 6 celemines, á 500 rs. 750
Otra id. en el camino del Carpio, de 6 fanegas, á 500 rs. 3000
Otra id. en la Jordana, de 11 fanegas á 350 rs. fanega. 3850

En el término de la Mata.

- Una tierra en la Ubra, de seis fanegas, á 400 rs. el fanega. 2400
Otra id. la Manantiales, de una fanega, en 400
Otra id. la Perales.
Otra de los Llanos.

En el término de Santa Olalla.

- Una tierra en el sitio las Zorreras, de 10 fanegas, tasadas á 360 rs. 3600

Otra id. en Portachuelo, de 3 fanegas á 360 rs. 1280  
 En id. una viña de 1400 vides vivas y 600 muertas. 1700  
 Las cinco olivas en. 300

*Bienes que fueran vinculados.*

Hecho judicialmente el inventario, tasacion, division y adjudicacion de bienes del vinculo de los Romos, sito en Santa Olalla, la parte que por fallecimiento del último poseedor, D. Joaquin, tocó en suerte á doña Maria Teresa Salanova, su esposa y única heredera, los testamentarios de esta en cumplimiento de su cargo la ponen en venta y consta de lo siguiente.

De una casa que consta de baja y alta habitacion con sus pajareras, pajares, cuadras y cuanto anejo necesita la casa de un labrador, sita en la calle llamada de Romo, de dicha villa, la que ha sido tasada en. 28078

Un olivar en el sitio llamado la Turon, que consta de 292 pies de oliva, tasados á 70 rs. cada uno valen todos. 20440

Otro id. de 50 olivas, parte de mayor cantidad, en el sitio de la Coraja, que han sido tasadas á 50 rs. 2500

Otro id. de 58, tambien parte de mayor cantidad, tasados á 70 rs. 4060

Una tierra de tres fanegas, sita en la Coraja, junto al antedicho olivar, tasadas á 700 rs. fanega. 2100

Otra de 6 fanegas, parte de mayor número, sitas en los Carrascales, camino del Carpio, á 300 rs. una. 1800

Otra id. de seis fanegas, parte de mayor número, en el sitio llamado la Molina, término de Carriibes, camino del Carpio, tasadas á 440 rs. fanega. 2640

Otra id. de 11 fanegas, parte tambien de mayor número, término de Carriibes, en el sitio la Jordana, tasadas á 400 rs. fanega. 4400

Quien quisiere hacer postura al todo ó parte de estas fincas acuda en Santa Olalla á D. Lucio Garrido actual administrador de las mismas, y en Madrid á uno de los testamentarios que lo es D. José Lorente, calle de Jardines, número 31. cuando segundo, ó á D. José Romero y Pando, en la calle Augusta de San Bernardo, en donde se admitirá siendo arreglada hasta el dia 20 del próximo setiembre, señalado en Santa Olalla, para adjudicar la venta al mejor postor.

Con licencia del Excmo. señor gefe político su-

perior de la provincia, se subastan las leñas de reboyo bajo de la debesa vieja del pueblo de San Mamés y un cuartero trozo de la de Navarredonda, cuyos remates están señalados para la de S. Mamés el dia 12 del próximo setiembre y para la de Navarredonda el 13 del mismo, de doce á dos de la tarde, en la casa consistorial de cada pueblo, bajo las condiciones que estarán de manifesto. Su tasacion es la primera 3750 rs. y la segunda 1800.

Con autorizacion del Excmo. Sr. gefe político de esta provincia se subastan los pastos del monte rebledal de la villa de Valderacete y su primer remate está señalado para el dia 5 del próximo mes de setiembre, pudiendo pastar trescientas cincuenta cabezas de ganado lanar: están tasados estos pastos en 1300 rs. por el perito agrónomo de este partido, y su disfrute dará principio en 1.º de noviembre de año presente y finalizará el 25 de marzo del año próximo de 1848.

Con superior permiso del Excmo. señor gefe político de la provincia se abre nueva subasta del monte de la suerte del cerrillo frontal de la villa de Chozas de la Sierra bajo el tipo de 15,100 rs. ofrecidos en el dia del remate anterior. El acto se verificará el dia 8 de setiembre próximo, á las tres de la tarde, en la sala consistorial de dicha villa, bajo el pliego de condiciones que estará de manifesto.

Se halla vacante la secretaría del ayuntamiento de La Olmeda, partido de Alcañices de Henares, dotada con 1,200 rs. anuales. Los aspirantes dirigidos sus solicitudes francas de porte y por término de un mes al alcalde de dicho pueblo.

**MERCADO.**

Madrid 25 de agosto.

Tiigo de 36 á 62 rs. vn. fanega.

Cebada de 27 á 31 id. id.

Algarrobas 44 á 45 id. id.

Aceite de 62 á 64 rs. arroba.

Id. atraído á 66 id. id.

MADRID: Imprenta de D. MANUEL PITA.